



de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO :
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 281

Sábado 14 de Diciembre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 6

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Zarza la Mayor, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta del 3 de Octubre»), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en la zona infecta y sospechosa y suspensión de ferias y mercados en las mismas.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1940.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

7248

Obras Públicas

DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

Visto el expediente incoado a instancia de don Baldomero Escudero de la Llave, en solicitud de autorización para aprovechar 2.000 litros de agua por segundo del río Tajo, en términos de Belvis de Monroy y de Valdecañas, con destino a producción de energía eléctrica.

Resultando que publicada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres no fué presentado más proyecto que el del peticionario suscrito en 19 de Agosto de 1935.

Resultando que abierta la información pública no hubo reclamación alguna.

Resultando que practicada la confrontación se levantó la correspon-

diente acta en 10 de Septiembre de 1939, donde consta que el proyecto se ajusta sensiblemente al terreno.

Resultando que el Ingeniero encargado informa favorablemente la petición.

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid informa en el mismo sentido.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo informa también favorablemente la petición.

Considerando que el expediente está bien tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que no ha habido reclamación alguna.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento de menos de 5.000 caballos de vapor corresponde a la Dirección General de Obras Hidráulicas al otorgar la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Baldomero Escudero de la Llave para aprovechar aguas del río Tajo en términos de Belvis de Monroy y Valdecañas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 19 de Agosto de 1935 en cuanto no se modifique en las cláusulas siguientes:

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 2.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 1'20 metros.

4.ª El concesionario presentará en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se le notifique la concesión, una Memoria adicional explicativa del funcionamiento del salto en las máximas avenidas del río y del cálculo en estos casos de las disposiciones adoptadas para la toma de aguas y casa de máquinas.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se

autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo año.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Tajo, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Queda obligado el concesionario a permitir la entrada en todas las dependencias del aprovechamiento al personal de la División Hidráulica del Tajo, encargado de su inspección, y asimismo a conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen esta concesión.

10.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Tajo, con motivo de las obras de regularización de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª No se podrá dar principio a las obras, sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja General del Estado del 3 por 100 del valor de las proyectadas en terrenos de dominio público, y a disposición de la Autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas las obras y autorizadas su explotación, si procede, o quedará como propiedad del Estado, si se caducara la concesión.

14.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16.ª Las tarifas máximas exigibles para el consumo de alumbrado en los pueblos de Valdecañas, Higuera de Albalá, Romangordo y Casas del Puerto de Mibavete, serán:

Por una lámpara de 10 watios, 3 (tres) pesetas mensuales.

Por una lámpara de 10 watios, 4 (cuatro) pesetas mensuales.

Por una lámpara de 25 watios, 5 (cinco) pesetas mensuales.

Por contador:
Consumo menor de 3 kilowatios, 2'25 pesetas por kilowatio.

Consumo de 3 a 6 kilowatios, 1'50 pesetas por kilowatio.

Consumo de más de 6 kilowatios, 1'25 pesetas por kilowatio.

17.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, así como porque de la Memoria que se prescribe presentar en la condición 4.ª se dedujera que la instalación no queda satisfactoriamente garantizada bajo la acción de las máximas avenidas, declarándose aquélla según los trámites señalados por la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de Noviembre de 1940.
—El Director General, P. M., Sagasta.—Rubricado.



Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Obras Públicas. — 29 Noviembre 1940. — Salida.

Al pie: Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Tajo.

Es copia. — El Ingeniero Jefe, Benavides.

(119 ptas.)

7111

Viudas de Militares

CIRCULAR

La Dirección General de Enseñanza Militar del Ministerio del Ejército, en telegrama postal de fecha 9 del actual, Negociado de Huérfanos, me dice lo siguiente:

«Se hace necesario y recurriendo a la Radio, periódico que más circule o medio que considere más eficaz, divulgue usted con la mayor rapidez a fin de que llegue a conocimiento de todas las viudas que no hayan solicitado la pensión definitiva extraordinaria que, el plazo para ello, termina el 31 del corriente, a partir del cual solamente tendrán derecho al 25 por 100 del sueldo como pensión.»

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y cumplimiento de cuanto se ordena.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1940. — El Teniente Representante, Antonio Sánchez Rodríguez. — V.º B.º, el Coronel Gobernador. 7246

Distrito Forestal

ANUNCIO DE APLAZAMIENTO DE DESLINDE

A propuesta razonada del Ingeniero encargado de practicar el deslinde del monte número 1-I del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado BERROCAL, del término y propios de Pedroso de Acim, quien debía empezar las operaciones de apeo el 16 del actual, he resuelto que se aplaze el principio de las mismas hasta nuevo aviso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1940. — El Ingeniero Jefe, Herminio González. 7245

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, penden autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario establecido en la Ley Hipotecaria, instado por don Francisco Muñoz Mariño, mayor de edad, casado, maestro alarife y vecino de esta ciudad, contra el vecino de Torrecillas de la Tiesa, Antonio Murillo Avila, sobre reclamación de préstamo hipotecario, intereses y costas, en los que, por resolución de esta fecha he acordado sacar a subasta, la finca que a continuación se reseña, propiedad del demandado.

Finca.—Cuarta parte proindivisa de la tercera parte también proindivisa del suelo de la dehesa denominada Palazuelo de Camargo y de to-

do el monte de la misma dehesa, término de Trujillo, la cual tiene de cabida 435 fanegas de marco real, equivalentes a 280 hectáreas, 14 áreas; linda al Este, con la dehesa Pizarroso; Poniente, con Palazuelo de Flores; Mediodía, con arroyo Pizarroso y río Tozo, y Norte, con la Cuerda de Berenga. Tasada en DIEZ MIL SEISCIENTAS OCHENTA PESETAS.

El remate de expresada finca tendrá lugar el día trece del próximo mes de Enero, y hora de las once de la mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo porque sale a subasta, que es el expresado, pactado en la escritura de hipoteca y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo, que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los precedentes si no los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujillo a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta. — Juan Terrones. — El Secretario judicial Licenciado, Julián Ruiz de Rivas. (34'30 ptas.) 7208

GATA

Edicto

Don Eustaquio Sánchez Gómez, Juez Municipal de esta villa de Gata.

Hago saber: Que el día veintisiete de Diciembre próximo venidero, y horas de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, la primera subasta de las fincas rústicas, embargadas a Felipe Cantero Sánchez, y su esposa Lucía Salvador Pérez, en autos de ejecución de sentencia, de juicio verbal civil, promovido a instancia de don Segundo González Alonso, cuyas fincas embargadas son las siguientes:

Primera. Un olivar, al sitio del Cabril, con cincuenta y seis pies de olivo; que linda Norte, Segundo González; Sur, Jerónimo González; Este, camino, y Oeste, río. Tasada en OCHOCIENTAS OCHO PESETAS.

Segunda. Un olivar, al sitio del Molino Nuevo, con treinta pies de olivo; que linda Norte, Segundo González; Sur, monte; Este, Eleuterio Hernández, y Oeste, herederos de Longinos Manzano; tasada en CUATROCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS.

Tercera. Otro olivar, al mismo sitio del Molino Nuevo, con treinta pies de olivo; que linda Norte, Eleuterio Hernández; Sur y Este, regato, y Oeste, monte; tasado en SETECIENTAS DIECIOCHO PESETAS.

Cuarta. Un huerto de regadío, al sitio del Tejar, con olivos y árboles frutales; que linda Norte y Este, Fernando Rodríguez; Sur, Juan Salvador, y Oeste, Lauriano Gómez; tasado en QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS.

Quinta. Un olivar, al sitio del Barreal, con treinta pies de olivo; que linda Norte y Este, don Mariano Gue vos; Sur y Oeste, Fernando Ro-

dríguez; tasado en SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS.

Para tomar parte en la subasta, son condiciones precisas las siguientes:

PRIMERA. Servirá de tipo para dicha subasta, la cantidad de TRES MIL DOSCIENTAS PESETAS, en que han sido valuadas dichas fincas.

SEGUNDA. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo.

TERCERA. Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo de la cantidad en que están tasadas dichas fincas, sin cuyo requisito no se admitirán.

CUARTA. Que las fincas objeto de esta subasta carecen de título, siendo de cuenta del rematante su adquisición y que no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

Dado en Gata a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta. — El Juez Municipal, Eustaquio Sánchez. P. S. M., el Secretario, José Domínguez.

(39'10 ptas.)

7212

Alcaldías

TORREMOCHA

Edicto

Don Pedro Bonilla Pérez, Presidente de la Junta General del Repartimiento por Utilidades del Ayuntamiento de esta villa y año 1940.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento con arreglo a los preceptos legales del Estatuto Municipal vigente, queda expuesto de manifiesto en esta Casa Consistorial, por término de quince días, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho reparto, ya sean de esta vecindad o hacendados forasteros, haciéndose saber a estos últimos, a los efectos de que le sirva de notificación en regla, que las cuotas que le corresponden satisfacer son las siguientes:

Pueblo de Albalá

María Mellén Cáceres, 23'73 pesetas.

Juan Mellén Leo, 91'53.

Juan, Francisco y Andrés Mellén Leo, 142'38.

Dorothea Cáceres Leo, 33'90.

Alcuéscar

Antonio Bonilla Cáceres, 1.019'71.

Alfredo Bonilla Cáceres, 44'75.

Francisco Cáceres Valverde, 934'96.

Badajoz

Ana Nieto Maya, 16'63.

Barcelona

Francisco Rino Pérez, 4'75.

Benquerencia

Diego Pérez Tosina, (heredero.), 101'70.

Botija

Diego Merino Márquez, 56'27.

Brasil

Domingo Mejías Morgado, 8'81.

Cáceres

Francisco Márquez Bernardo, 8'13.

Pedro Márquez González, 14'24.

Isidro Mejías Morgado, 10'85.

Josefa Trujillo Crehuet, 10'85.

Tomás Trujillo Crehuet, 31'19.

Miguel Chico Gómez, (herederos), 111'87.

Francisco Sevillano Calles, 17'63.

Francisco Márquez Rivera, 21'69.

Ciñeros

Alfonso Bernardo Rivera, 8'13.

Isabel Tesoro Miguel, 26'44.

Cordovilla de Lácara

Antonio Nieves Mejías, 8'13.

Francisco Tosina Palomino, 7'46.

Junquera (La)

Francisco Mendoza Tosina, 12'20.

Miajadas

Isabel Hermoso Monroy, 20'34.

Montánchez

Isabel Lozano Solís, 638.

José Madruga Carrasco, 15'59.

Ana María Senso Gómez, 101'02.

Clotilde Senso Gómez, 120'01.

José Flores Carrasco, 359'34.

Julia Flores Carrasco, 284'76.

Plasenzuela

Antonio Gómez Mejías, 10'17.

Torno (El)

Alfonso Torres Bernardo, 37'29.

Torre de Santa María

Pedro Solano Borrella, 11'53.

Torrequemada

Ana Sánchez Berenguer, 6'78.

Ildefonso Manzano Casares, (herederos), 8'81.

Valdefuentes

Diego Gaspar Rodríguez, 6'78.

María Valverde Alvarado, 2'71.

María Valverde Donaire, 8'81.

Higinio Donaire Donaire, 7'46.

Higinio Alvarado González, 7'46.

Domingo Alvarado Rodríguez, 16'95.

Adela Borrella Molano, 33'90.

Manuel Prieto Encinas, 31'19.

Cáceres

María de las Mercedes Gómez

Gómez, 237'98.

Loreto Gómez Valhondo, (herederos), 347'81.

Torremocha, 16 de Noviembre de 1940. — Pedro Bonilla. 6827

CÁCERES

Anuncio

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en sesión extraordinaria del día de ayer, el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que ha de regir en el venidero año de 1941, así como la Ordenanza para el cobro del Repartimiento general de Utilidades, establecido para cubrir el déficit, se expone al público uno y otra, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 300 del Estatuto Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1940.

— El Alcalde Presidente, Manuel Villarreal. 7230

Anuncio

Para conocer del Presupuesto carcelario que ha de regir en el próximo año, ruego a todos los Ayuntamientos que componen el partido judicial de esta capital, se sirvan designar un Representante, que provisto de la oportuna credencial, concurrirá el día 16 del corriente y hora de las doce, a esta Casa Consistorial, con el expresado fin. De no reunirse número suficiente para tomar acuerdo, quedan citados nuevamente para el siguiente día, e igual hora y con los que asistan se tomará acuerdo, cualquiera que sea su número, por ser segunda convocatoria.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1940.

— El Alcalde Presidente, Manuel Villarreal. 7239